

CASO MALENO VS. VENEZUELA

Información del caso:

El presente caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional de la República Bolivariana de Venezuela por las violaciones a las garantías judiciales y protección judicial en el proceso penal seguido contra Dianora Maleno, así como por el sometimiento a condiciones inhumanas de detención y la violación sexual sufrida mientras se encontraba privada de libertad.

En su Informe de Fondo No. 283/22, la Comisión consideró que la detención preventiva de la señora Maleno habría sido arbitraria, se habría extendido durante un plazo presuntamente irrazonable y que, además, habría tenido fines no procesales sino punitivos. En particular la Comisión notó que las autoridades no habrían actuado ni decidido siguiendo los requisitos válidos para la procedencia de una prisión preventiva y que no motivaron de manera clara considerado el caso concreto de la presunta víctima, a pesar de que la defensa solicitó evitar la prisión preventiva en atención a la situación de salud mental de la señora Maleno. Asimismo, la Comisión observó que las instancias judiciales tuvieron ocasión de revisar la medida pero que habrían decidido mantenerla sin tener en consideración que, a su situación de afectación psicológica inicial.

En relación con las garantías judiciales en el marco del proceso penal seguido en su contra, la Comisión notó que, el proceso presuntamente no cuenta con una sentencia de primera instancia a más de 20 años de acaecidos los hechos. La Comisión también notó que pese a ser solicitado de forma reiterada, no se habría practicado oportunamente a la señora Maleno la evaluación psiquiátrica que permitiese determinar su capacidad de comparecer en un proceso penal y contextualizar las circunstancias en las que el delito de homicidio calificado habría tenido lugar, entre otras alegadas falencias procesales.

Con respecto a las condiciones de detención a las que la presunta víctima fue sometida en los dos centros en los que estuvo recluida, la Comisión consideró que éstas no le habrían permitido recibir un trato humano acorde a su dignidad, sino que agravaron de modo especial su sufrimiento por todo el periodo en que estuvo privada de su libertad.

Adicionalmente, la Comisión concluyó que la violación sexual grupal que habría sido infringida a la presunta víctima cumplió con los elementos constitutivos de la tortura.

En razón de las determinaciones de hecho y de derecho, la Comisión concluyó que el Estado Venezolano es responsable por la violación de los artículos 5.1, 5.2 y 5.4 (derecho a la integridad personal), 7.3 y 7.5 (libertad personal), 8.1 y 8.2 (derecho a las garantías judiciales), 11 (derecho a la vida privada), 24 (derecho a la igualdad ante la ley) y 25.1 (derecho a la protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1.1 del mismo instrumento; en los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; y en el artículo 7, literal b de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.



| | |
|--|-----------------------------------|
| Fecha de ingreso: | 8 de noviembre de 2023. |
| Recibo de anexos: | 29 de noviembre de 2023. |
| Notificación: | 11 de diciembre de 2023. |
| Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP): | 12 de enero de 2024. |
| Recibo de los anexos del ESAP: | 12 de enero y 5 de marzo de 2024. |
| Notificación del ESAP: | 10 de junio de 2024. |
| Contestación del Estado: | 12 de agosto de 2024. |
| Recibo de los anexos: | 2 de septiembre de 2024. |
| Notificación de la Contestación: | 10 de septiembre de 2024. |
| Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia: | Pendiente. |
| Audiencia pública: | Pendiente. |
| Alegatos y observaciones finales: | Pendiente. |